

TRASLADO

Del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la Dra. **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ** en calidad de apoderada de la demandante **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, contra auto que resolvió solicitud de medidas cautelares, proferido el 14 de noviembre de 2023, notificado en estado electrónico No. 194 del 15 de noviembre de la misma anualidad, se mantiene el escrito en la secretaria del juzgado por tres (03) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 319 del C.G.P

Se fija hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., corre a partir de 15 de febrero de 2024 y, vence el 19 de febrero de 2024 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).


CLAUDIA CONSUELO STRUOCO PIMIENTO

Secretaria

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO - PROCESO 2023-390

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 15:56

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

Recurso de reposición y subsidio apelacion conta auto - proceso 2023-390.pdf;

De: Maria Dulcelina Rodríguez Pérez <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 2:55 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO - PROCESO 2023-390

Buenas tardes honorables funcionarios del despacho judicial, por medio de la presente me permito adjuntar un memorial dentro del proceso 2023-390, muchas gracias por su colaboración.

Con respeto,

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA EN EJERCICIO - ASESORA Y CONSULTORA

ESPECIALISTA EN:

- GESTIÓN HUMANA
- DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES
- DERECHO DE FAMILIA, DIVORCIO Y SUCESIONES

MAGISTER EN:

- DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO DE FAMILIA

***TRABAJADORA SOCIAL**

***CONCILIADORA EN DERECHO**

Teléfono de contacto: 3016192947 - 6174192

Domicilio Profesional: Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur "LA TRIADA" Bucaramanga

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Señora Juez

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

DEMANDANTE: ZELMA YANAY BERNAL DIAZ.

DEMANDADO: JOSE MARIA REYES JIMENEZ.

RADICADO: 68001311000820230039000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y EN ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante **ZELMA YANAY BERNAL DIAZ**, por medio del presente oficio, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y EN ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD**, en los siguientes términos:

I. RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El honorable despacho judicial profirió auto el día 14 de noviembre de 2023 en donde se abstuvo de pronunciarse de la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, indicando que las mismas ya habían sido resueltas dentro del proceso de DIVORCIO que precedió al liquidatorio, por lo cual, manifestó que se debía atenderse a lo resuelto en la providencia de fecha 02 de agosto de 2022, no obstante lo anterior, es relevante indicar que en el proceso de divorcio el honorable juzgado negó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **060-228716** y **060-228717**, al manifestar que estos no tenía la connotación de sociales, al haber sido adquiridos previo al matrimonio de las partes.

En este orden de ideas es importante manifestar, que junto con la demanda de liquidación de la sociedad conyugal se allegó un informe de un perito evaluador, en donde se concluyó que los referenciados bienes inmuebles adquirieron un mayor valor por las reformas y construcciones efectuadas en vigencia de la sociedad conyugal, por ende, bajo esta circunstancia es claro que es procedente el embargo y secuestro solicitado, en procura de garantizar los derechos que le asisten a mi representada dentro de la presente causa judicial, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Tel. 6174192 - Cel. 301-6192947

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de manera respetuosa le solicito al despacho que se reponga el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 y en su defecto, se decreté el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **060-228716** y **060-228717**, y que en el llegado caso de no reponer el referenciado auto, conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado para que superior funcional proceda a resolver la controversia exhibida en la presente Litis, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

Con deferencia,



MARIA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C. S. de la J.
dulcelina.rodriguez@hotmail.com